MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°753-2022-MINEM/CM

Lima, 7 de diciembre de 2022

EXPEDIENTE	**:**	Resolución de fecha 26 de diciembre de 2019
MATERIA	**:**	Nulidad de Oficio
PROCEDENCIA	**:**	Dirección General de Minería
ADMINISTRADO	**:**	Asociación Ecológica El Sol Saliente

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Ministerial Nº 541-2014-MEM/DM, de fecha 15 de diciembre de 2014, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) resuelve: articulo 1.- Calificar de interés nacional la ejecución del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya en la provincia y departamento de Arequipa, proponiéndose la reserva de predios sobre los que se ejecutará su desarrollo, por el plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la citada resolución; articulo 2.- La propuesta de reserva de predios recae en los predios sobre los que subyacen las ciento catorce (114) concesiones mineras del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", según la relación de las concesiones mineras, extensión en hectáreas y el plano que, como anexo 1 y anexo 2, forman parte de la citada resolución.

2. Mediante Escrito Nº 2904680, de fecha 01 de marzo de 2019, complementado con otros escritos, Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicita al Vice Ministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas la ampliación del plazo de la reserva de predios establecida en la Resolución Ministerial Nº 541-2014-MEM/DM, de fecha 15 de diciembre de 2014, y la reducción del área de la reserva de los predios.

3. Mediante Resolución Ministerial Nº 399-2019-MEM/DM, de fecha 13 de diciembre de 2019, se resuelve: articulo 1.- Ratificar la declaración de interés nacional de la ejecución del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. dispuesta por la Resolución Ministerial Nº 541-2014-MEM/DM, proponiéndose la ampliación de la reserva de predios sobre los que se ejecutará su desarrollo por el plazo de vigencia de cinco (5) años adicionales, contados a partir del 16 de diciembre de 2019; articulo 2.- La ratificación establecida en el artículo 1 no constituye una autorización para la ejecución del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", por lo que la titular está obligada a cumplir todas las normas aplicables y a obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas correspondientes. La transgresión y/o incumplimiento de las obligaciones mencionadas da lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes por parte de las entidades fiscalizadoras, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°753-2022-MINEM/CM

puedan generarse; articulo 3.- Modificar los anexos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Ministerial Nº 541-2014-MEM/DM correspondiente al área de la propuesta de reserva de predios que corresponde el proyecto de interés nacional "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" y el plano respectivamente, quedando actualizado conforme a los Anexos A y B que forman parte de la Resolución Ministerial Nº 399-2019-MEM/DM.

4. Mediante Escrito Nº 3004112, de fecha 13 de diciembre de 2019, que obra a fojas 03 a 07 del expediente, la Asociación Ecológica El Sol Saliente solicita que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) comunique a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) la conclusión del plazo de la Resolución Ministerial Nº 541-2014-MEM/DM y, por ende, se desafecte el terreno que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11137859, del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa y registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), con la finalidad de que pueda tramitar el certificado de libre disponibilidad para adquirir dicho terreno mediante los mecanismos que señala la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

5. Mediante Informe Nº 2128-2019-MINEM-DGM-DGES, de fecha 26 de diciembre de 2019, referido a la solicitud formulada mediante Escrito Nº 3004112, se señala, entre otros, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), mediante Resolución Directoral N° 302-2009-MEM-AAM, de fecha 01 de octubre de 2009, aprobó el Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Cerro Verde. Asimismo, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), mediante Resolución Directoral Nº 072-2016-SENACE/DCA, de fecha 26 de agosto de 2016, aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social (MEIAS) de la expansión de la Unidad Minera Cerro Verde. Además, mediante Resolución Directoral Nº 032-2018-MEM-DGAAM, sustentada en el Informe Nº 079-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, se aprobó la tercera modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Cerro Verde, precisándose en el referido informe que la etapa de cierre progresivo comprende un período que abarca desde el año 2018 al año 2045. Asimismo, señala que mediante Resolución Ministerial Nº 399-2019-MEM/DM, de fecha 13 de diciembre de 2019, se resolvió ratificar la declaración de interés nacional de la ejecución del proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" dispuesta por la Resolución Ministerial Nº 399-2019-MEM/DM.

6. El Informe Nº 2128-2019-MINEM-DGM-DGES, señala que la recurrente en el Escrito Nº 3004112, indica que no se realizará obra alguna en los predios que se encuentran reservados por la empresa minera, lo cual no se ajusta a la verdad, de acuerdo con los instrumentos de gestión ambiental. El informe concluye estableciendo que deviene en improcedente la pretensión formulada por la recurrente, mediante el escrito antes mencionado.

7. Mediante resolución de fecha 26 de diciembre de 2019, del Director General de Minería, se otorga conformidad al Informe Nº 2128-2019-MINEM-DGM-DGES, de fecha 26 de diciembre de 2019, y dispone notificar los alcances del mencionado informe.

RESOLUCIÓN N°753-2022-MINEM/CM

8. Mediante Escrito N° 3010703, de fecha 09 de enero de 2020, la Asociación Ecológica El Sol Saliente interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 26 de diciembre de 2019, del Director General de Minería.

9. Mediante Resolución N° 0030-2021-MINEM-DGM/RR, de fecha 09 de agosto de 2021, la DGM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente a esta instancia mediante el Memo N° 1200-2021/MINEM-DGM-DGES, de fecha 21 de octubre de 2021.

10. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 192-2022-MINEM/CM, de fecha 18 de abril de 2022, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por la Asociación Ecológica El Sol Saliente contra la resolución de fecha 26 de diciembre de 2019, del Director General de Minería, que otorga conformidad al Informe Nº 2128-2019-MINEM-DGM-DGES, la que se confirmó.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si se debe declarar nula la Resolución N° 192-2022-MINEM/CM, de fecha 18 de abril de 2022, del Consejo de Minería.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

13. El numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en

la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

14. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. Revisado el expediente se observa que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 192-2022-MINEM/CM, de fecha 18 de abril de 2022, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por la Asociación Ecológica El Sol Saliente contra la resolución de fecha 26 de diciembre de 2019, del Director General de Minería, que otorga conformidad al Informe Nº 2128-2019-MINEM-DGM-DGES, la que se confirmó.

17. Posteriormente, este colegiado tomó conocimiento de que la Asociación Ecológica El Sol Saliente no fue debidamente notificada para participar en la audiencia pública, a fin de poder exponer sus argumentos de hecho y de derecho antes de que este colegiado emita la respectiva resolución.

18. Habiéndose emitido la Resolución N° 192-2022-MINEM/CM sin que la administrada haya tenido la oportunidad de participar en la vista de causa programada, contraviene el Principio del Debido Procedimiento e incurre en causal de nulidad, a tenor de lo señalado en el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

19. Conforme a lo antes señalado, esta instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 192-2022-MINEM/CM, de fecha 18 de abril de 2022.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, al amparo del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 192-2022-MINEM/CM, de fecha 18 de abril de 2022, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por la Asociación Ecológica El Sol Saliente contra la resolución de fecha 26 de diciembre de 2019, del Director General de Minería, que otorga conformidad al Informe Nº 2128-2019-MINEM-DGM-DGES, la que se confirmó.

RESOLUCIÓN N°753-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 192-2022-MINEM/CM, de fecha 18 de abril de 2022, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por la Asociación Ecológica El Sol Saliente contra la resolución de fecha 26 de diciembre de 2019, del Director General de Minería, que otorga conformidad al Informe Nº 2128-2019-MINEM-DGM-DGES, la que se confirmó.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)